

entrega gratuita a las personas que lo soliciten del modelo de instancia donde constará el nombre y apellidos, edad, profesión del cabeza de familia y de todos y cada uno de los miembros del colectivo, domicilio, e ingresos o medios de vida con que cuenten todos los miembros del grupo familiar.

Junto a esta instancia se presentarán los siguientes documentos:

- Copia debidamente compulsada del D.N.I. del solicitante.
- En su caso, copia debidamente compulsada del Libro de Familia.
- En su caso, copia debidamente compulsada de la tarjeta expedida por el I.N.E.M. acreditativa de su condición de desempleado.
- Declaración jurada de no tener derecho a recibir, el solicitante ni ninguno de los miembros de su familia, servicios sanitarios por parte de otro Organismo Público o Privado.
- Certificado de Asistencia escolar de los hijos o hermanos del solicitante menores de 14 años.
- Certificado de empadronamiento expedido por los Servicios de Estadística Municipales de todos y cada uno de los miembros del Grupo Familiar.
- Acreditación de tener actualizados los pagos por venta ambulante, si se dedicara a esta actividad, en la ciudad de Calahorra.
- Dos fotografías del Conjunto Familiar (de dimensiones \pm 8 cms X

\pm 5 cms).

Artículo 10º.— Durante la primera semana del mes de octubre la Alcaldía Presidencia remitirá las instancias de solicitud, juntamente con la documentación justificativa de las circunstancias que se alegan a la Comisión Municipal Responsable del Area de Bienestar Social u Organismo que tenga atribuidas sus funciones.

Artículo 11º.— Durante el mes de octubre los Servicios Asistenciales adscritos al Centro Municipal de Bienestar Social informarán acerca de las condiciones familiares, sociales y laborales, en que se encuentran los solicitantes y de cuantos aspectos se consideren de interés desde el punto de vista socio-sanitario.

Artículo 12º.— La Comisión Municipal de Bienestar Social teniendo en cuenta la documentación presentada así como los informes emitidos, procederá a la formación del Padrón antes de finalizar la segunda quincena del mes de noviembre.

Artículo 13º.— El número de familias que podrán figurar en el Padrón dependerá de la previsión económica que al respecto se realice en los Presupuestos de la Corporación. Teniendo en cuenta esto, por la Alcaldía Presidencia, en Resolución motivada, se señalará anualmente el número máximo de cartillas autorizables, una vez evaluado los datos sobre costos medios por familia que al efecto calcule la Intervención de Fondos Municipal.

Artículo 14º.— Confeccionado el borrador del Padrón por la Comisión Responsable del Area de Bienestar Social se remitirá antes del día 1 de diciembre al Ayuntamiento Pleno, el cual, de aprobarlo, lo expondrá al público durante el plazo de 8 días hábiles, a fin de que los solicitantes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Artículo 15º.— Dichas reclamaciones, de ser presentadas, serán informadas por la Comisión Municipal de Bienestar Social y resueltas por el Pleno Corporativo.

Artículo 16º.— El Ayuntamiento, una vez resueltas las reclamaciones, acordará antes del día 20 de diciembre la aprobación definitiva del Padrón, exponiéndolo al público durante un plazo de 8 días hábiles y remitiendo copia certificada a los facultativos encargados de prestar asistencia y farmacéuticos de la localidad.

Artículo 17º.— Contra el acuerdo municipal que apruebe definitivamente el padrón, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Artículo 18º.— Podrán interponer los recursos expresados en el artículo anterior, no sólo quienes tuvieran formulada petición de ingreso en la relación de beneficencia, o los que hayan resultado excluidos de ella, sino también cualquier ciudadano, aunque no le afecte directamente el servicio, siempre que pueda señalar alguna infracción legal o de los preceptos de la Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas.

Artículo 19º.— Si algún año antes del 31 de diciembre no quedase definitivamente aprobado el Padrón o su rectificación, se entenderá automáticamente prorrogado el que haya regido durante el año anterior.

Artículo 20º.— El Ayuntamiento durante el año de vigencia del Padrón, podrá iniciar expediente de altas (siempre que exista suficiencia presupuestaria) o bajas en el mismo, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 21º.— Estas alteraciones serán acordadas siguiendo los trámites generales previstos en la presente Ordenanza para la formalización del Padrón o sus rectificaciones.

Artículo 22º.— Los acuerdos sobre inclusiones o exclusiones en el transcurso del año podrán ser objeto de recurso conforme al artículo 17.

Artículo 23º.— El tipo de Asistencia Sanitaria que se prestará a las familias beneficiarias será:

- Asistencia médico-farmacéutica.
- Practicante

de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Loales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de

1953, artículos 32 y siguientes.

Artículo 24º.— Teniendo en cuenta las lógicas limitaciones presupuestarias se implantan los Servicios Funerarios, los cuales serán suplidos a favor de aquellas personas con insuficiencia de medios, o que carezcan de póliza de seguro al respecto.

Artículo 25º.— A cada cabeza de familia o persona individual incluida en el Padrón se le proveerá de forma gratuita de una cartilla cuya exhibición deberá exigir el médico correspondiente, cuando sean requeridos sus servicios. También podrá ser exigida por la Farmacia al facilitar los medicamentos.

En dicho documento constarán relacionadas todas las personas beneficiarias, así como el médico, practicante y/o A.T.S. que le corresponda, y el lugar y teléfono en donde deben requerir sus servicios.

Artículo 26º.— Las personas o familias que resulten incluidas en el Padrón de Beneficencia, estarán obligadas en todo momento a servirse correctamente de los medios personales y materiales puestos a su alcance, a mostrar la cartilla siempre que sea requerido para ello, a notificar al Ayuntamiento cualquier incidencia que pueda afectar a los miembros en ella incluidos, y por fin a solicitar inmediatamente la baja en el momento de que sus condiciones económicas o familiares alteren las señaladas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 27º.— Trimestralmente, o en plazo inferior, o de inmediato si así lo requirieran las circunstancias, por los Servicios Asistenciales Municipales, se rendirá a la Alcaldía o Concejal Delegado, informe detallado de las incidencias que se produzcan en el desenvolvimiento del Servicio, a fin de poder valorar aquellas conductas de los beneficiarios que deban de ser corregidas.

A este respecto, se consideran faltas sancionables los siguientes actos realizados por cualquiera de los beneficiarios:

Primero.— La falta de corrección, el maltrato de obra o de palabra, la amenaza de los beneficiarios contra médicos, practicantes, farmacéuticos, Asistentes sociales y cualesquiera otros miembros responsables del Servicio.

Segundo.— La venta, cesión, abuso y cualquier otra forma de desviación de los fármacos recetados por los Servicios Médicos a cualquiera de los beneficiarios incluidos en el Padrón.

Tercero.— El escándalo, la riña, falta de respeto individual o colectiva habida en cualquiera de los Centros Públicos o Privados de atención médico o farmacéutica.

Cuarto.— Cualquier otra conducta constitutiva de delito o falta cometida o relacionada con los Servicios Municipales, como el hurto de talonarios-tarjetas, falsificación de cartillas, falsedad en la declaración o de cuantos documentos sirvieron de base para autorizar la inclusión del beneficiario en el Padrón.

Artículo 28º.— La comisión de cualquiera de las faltas señaladas en el párrafo anterior, o cualquiera otra de análogas características, facultará a la Alcaldía del Ayuntamiento o Concejal Delegado para, previa la incoación del correspondiente expediente, en el que siempre se habilitará trámite de audiencia al interesado, excluir del Padrón al autor de la falta o a todo o parte del colectivo integrado en la cartilla si el tipo de falta así lo hiciera necesario. Exclusión que podrá ser definitiva o temporal, atendida la gravedad de los hechos.

Artículo 29º.— Sin perjuicio de lo señalado en los dos artículos anteriores, los Organos Municipales están facultados para, en los términos del artículo 20, de oficio, promover expediente de modificación o supresión de cartilla, cuando se detectaran modificaciones de las condiciones de las familias beneficiarias, bien por cumplimiento de la edad máxima de los hijos, por alcanzar situación económica por encima de los máximos admitidos, o por alteración de cualquiera otra condición, de cumplimiento obligatorio.

Artículo 30º.— Los distritos médicos actuales se cifran en el número dos, quedando al arbitrio debidamente ponderado de la Alcaldía o Concejal Delegado, la distribución de la zona geográfica del Municipio a designar a cada uno de los profesionales, una vez oído el parecer de éstos y el de la Comisión Municipal de Bienestar Social.

Disposición Adicional Primera.— Una vez aprobada esta Ordenanza, por el Concejal Delegado de Bienestar Social se promoverá expediente a fin de suscribir con una Clínica de la ciudad, convenio de colaboración que permita la atención hospitalaria de aquellos beneficiarios cuya gravedad no permita demora o traslado al Hospital Regional.

Disposición Adicional Segunda.— El Organismo o Comisión Responsable de la evaluación de las solicitudes presentadas por las familias interesadas en su inclusión en el Padrón de Beneficencia lo integrarán, además de los miembros nombrados por el Ayuntamiento Pleno, el Médico-Jefe Local de Sanidad, un Farmacéutico y un Practicante de la ciudad, y si así lo estimara pertinente la Alcaldía, el Concejal Delegado del Area de Hacienda y Patrimonio o Funcionario en quien delegue.

Disposición Adicional Tercera.— El modelo de talonario-recetas que únicamente tendrá validez a todos los efectos, será el actualmente vigente. El Ayuntamiento no satisfará cantidad alguna por medicamento prescrito en cualquier otro modelo o sin seguir las normas que en tal recetario se señalan.

Disposición Transitoria Primera.— A los efectos del artículo 13º para el ejercicio de 1988, se señala un número máximo de 150 cartillas autorizables. De ellas 50 destinadas a familias y 100 a personas